



Rdo: 681524089001-2021-00030-00
Dte: MISAEL GARCIA CUADROS
Ddo: FLORENCIO MEZA GARCIA
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INADMISIÓN

Carcasí, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí deja constancia que el señor MISAEL GARCIA CUADROS a nombre propio, allegó escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en aras de ser sometida a calificación de la misma. Pasa al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.

EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA

Carcasí, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR impetrada por MISAEL GARCIA CUADROS a nombre propio, a efectos de establecer su admisión, inadmisión o rechazo.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- En el hecho segundo del escrito de demanda, se señala que *"para el pago de lo adeudado se fijó como fecha seis meses a partir de la suscripción del título valor que fue desde el primero (01) de febrero del año 2019, a lo cual su vencimiento estuvo determinado para el día primero (01) de agosto del mismo año..."* en la letra de cambio adosada al libelo genitor a folio 3 del expediente, se avizora que el plazo para el pago de la obligación se vence en fecha de 01 de febrero de 2019.
- Ante la discrepancia de vencimiento de la letra de cambio, no hay claridad en los intereses moratorios que se pretenden cobrar.

Expuesto lo anterior, sería del caso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, si no fuera porque no hay precisión, ni claridad en el escrito presentado por el demandante en relación entre lo que se arguye en el facto y lo que se avizora dentro del título valor, y los intereses moratorios que se pretenden, por ende se requiere a la parte actora para que subsane dicho defecto, descrito en las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: INADMTIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por **MISAEEL GARCIA CUADROS** a nombre propio, contra **FLORENCIO MEZA GARCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 27 DE MAYO DE 2021
NOTIFICACION: AUTO 26 DE MAYO DE 2021-
INADMISIÓN.
ANOTACION: ESTADO N°046


EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA